

Hoja informativa

Permiso anual para el servicio de estacionamientos – SRIA00017

Orden	ID de trámite	Nombre del trámite
1	SRIA00017	Permiso anual para el servicio de estacionamiento
Orden	Texto de introducción	
2	Es el permiso que se otorga a los estacionamientos en el cual se consta que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Actividades Comerciales, industriales y de Servicios para el Municipio de Chihuahua.	
Orden	Objeto u objetivos del trámite	
3	Que el ciudadano pueda operar su establecimiento sin complicaciones.	
Orden	Unidad Tramitadora (Departamento) al que se asocia el trámite	
4	Subdirección de Gobernación.	
Orden	Documentación a aportar	
5	Artículo 12. Para obtener una licencia o permiso, siempre que se trate del inicio de actividades, el interesado formulará solicitud en las formas oficiales que para tal efecto sean aprobadas por la autoridad municipal. En el caso de no existir éstas, se formularán por escrito debiendo contener en ambos supuestos como mínimo los siguientes requisitos: I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante; II. Actividad que pretende desarrollar, así como el lugar en el que requiere realizarla; III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas, y IV. Los demás datos que sean necesarios para su control. Artículo 13. A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria: I. Dictamen favorable de uso de suelo para desarrollar la actividad solicitada en el predio propuesto, dictaminada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio; II. Copia certificada de la escritura constitutiva y de sus modificaciones, tratándose de personas jurídicas;	

	III. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso; IV. Informe fotográfico del inmueble en donde se desarrollará la actividad comercial, industrial o la prestación del servicio que se trate; V. Certificación expedida por la autoridad competente respecto de las medidas de seguridad implementadas en el sitio en donde se va a desarrollar la actividad; VI. En el caso de venta de alimentos en la vía pública, la constancia del manejo de alimentos expedida por las autoridades sanitarias; VII. Autorización en materia ecológica emitida por la autoridad competente, federal, estatal o municipal, si la actividad así lo amerita de conformidad con las leyes en la materia; VIII. Copia de identificación oficial del solicitante y de su Cédula Única del Registro de Población; IX. Copia de la cédula profesional, en el caso de que sea necesario acreditar el ejercicio de una profesión, y X. En el caso solicitud para la operación y funcionamiento de un giro con venta, almacenaje o consumo de bebidas con graduación alcohólica, exhibir la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente. Artículo 122. Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Subdirección de Gobernación, acompañando a la misma los requisitos señalados en los formatos aprobados, así como los listados a continuación, con los datos y documentos siguientes: I. Nombre o razón social y domicilio del solicitante; II. Ubicación del estacionamiento; III. Testimonio notarial de la escritura pública del inmueble o, en su caso, el contrato de arrendamiento; IV. Copia de la licencia de construcción y de la licencia de uso de suelo; V. Copia de su Registro Federal de Contribuyentes; VI. Fecha en que iniciará operaciones; VII. Horario en que se prestará el servicio; VIII. Póliza del seguro de cobertura para el estacionamiento, y; IX. IX. Estudio de impacto vial.
Orden	Fundamento jurídico del trámite

6	Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Chihuahua. Artículo 12, 13 y 122.
Orden	Tipología o modalidades del trámite
7	Presencial en ventanilla
Orden	Quién puede realizar el trámite
...	Ciudadanía en general
Orden	Documento que el ciudadano obtiene del trámite
...	Permiso
Orden	Cómo lo puede realizar
...	En ventanilla

Orden	Tiempo de respuesta (LEGAL)		
...	5 días hábiles.		
Orden	Costos		
...	Fracción XVI de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2024 del Municipio de Chihuahua, numeral 29.		
...		29. LICENCIA DE OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	UMA's M.N.
	29.1	LICENCIA DE OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS VERTICALES U HORIZONTALES POR NÚMERO DE CAJONES. GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS. SIEMPRE Y CUANDO SE COBRE AL USUARIO FINAL UNA TARIFA POR LA OCUPACIÓN.	5.00 \$542.85
	29.2	LICENCIA DE OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS VERTICALES U HORIZONTALES POR NÚMERO DE CAJONES EN EDIFICACIONES CON GIROS EXCLUSIVOS DE ESTACIONAMIENTO.	1.0 \$108.57

Orden	Órgano que resuelve
-------	---------------------

...	Subdirección de Gobernación
Orden	Procedimiento
...	De manera presencial se deberá acudir de forma presencial ante el Departamento de Control y Seguimiento de la Subdirección de Gobernación Municipal, se presentará la documentación requerida para la aprobación del trámite, una vez realizado esto se deberá pagar el permiso y regresar a las instalaciones de Gobernación por el permiso en físico.
Orden	Notificación
...	La notificación se hará de forma presencial, telefónica o por correo electrónico.
Orden	Documento que obtiene el usuario
...	Licencia Anual de operación de Estacionamientos Públicos por número de cajones.
Orden	Vigencia
...	Año fiscal corriente
Orden	Información adicional
...	Este permiso se expide para establecimientos que tengan el giro de estacionamientos.
Orden	Ubicación de las oficinas y horarios
...	Dirección: Calle Ignacio Allende número 7 Colonia Centro Chihuahua, Chihuahua 31000 México Teléfono de oficina: 614-200-4800 Ext. 5491 Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 15:30 horas. Correo electrónico: yuliana.saenz@mpiochih.gob.mx
Orden	Sanciones
...	Artículo 232. La inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento dará lugar a que los propietarios o administradores de estacionamientos sean sancionados por la Subdirección de Gobernación, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, en el siguiente orden: I. Amonestación; II. Multa; III. Suspensión temporal, y IV. Clausura definitiva, con colocación de sellos.

	Artículo 233. Se sancionará con multa a los propietarios o administradores de estacionamientos, de conformidad con lo siguiente: I. Con multa de cinco salarios mínimos: a) No mantener libre de obstáculos los carriles de entrada y salida del estacionamiento; b) No proporcionar el alumbrado necesario para seguridad de los vehículos en guarda; c) No devolver el vehículo cuando el depositante lo requiera; d) No dar aviso de manera inmediata a la autoridad competente de que alguno de los vehículos recibidos es robado; e) No colocar a la entrada del estacionamiento un anuncio indicativo de que se encuentran ocupados todos los lugares autorizados, y f) No proporcionar la vigilancia necesaria para la seguridad de los vehículos y de los usuarios. II. Con multa de diez salarios mínimos: a) No conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en general, en condiciones de higiene y seguridad; b) No conservar el estacionamiento en buen estado, tanto en su construcción como en sus banquetas, y c) No expedir a los usuarios boletos debidamente marcados; III. Con multa de 15 salarios mínimos: a) No colocar el número de extinguidores necesarios; b) No proporcionar servicios sanitarios; c) No tener a la vista la autorización de apertura; d) No colocar a la vista del público los horarios de servicio o no respetarlos, y e) No exigir a los acomodadores licencia para conducir. IV. Con multa de 40 salarios mínimos: a) No responder por las pérdidas o daños que sufran los vehículos depositados y que se originen por siniestro, negligencia o intencionalmente por los propietarios, administradores o los empleados, mediante una póliza de seguro; V. Con multa de 100 salarios mínimo: a) No mantener en forma fija y a la vista del público las características del servicio y la tarifa correspondiente, y b) No expedir, en todo momento, comprobante de pago por el servicio. Artículo 234. El infractor reincidente, cuyo estacionamiento se encuentre en condiciones materiales y de servicio que comprometan la seguridad e higiene del usuario, se hará acreedor a la clausura del mismo.
Orden	Observaciones
...	Los estacionamientos deberán actualizar el numero de cajones actuales